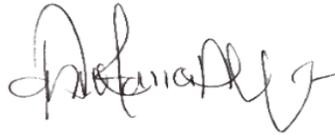


REF.: ORDINARIO  
RAD.: 2016-828  
DTE.: JOSÉ ISMAEL MEDINA RÍOS  
DDO: OKENDO SEGURIDAD LTDA.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Pasa al despacho con memorial de los apoderados de la parte actora informando renuncia al poder. Sírvase proveer.



**ANA MARÍA ALEJO RUBIANO**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Auto (s) No. 073

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados del actor allegaron memorial en el que informan que renuncian al poder a ellos otorgado, por ello, aportan escrito con recibido por parte del demandante donde lo requieren para que informe nuevos bienes o cuentas pertenecientes a la demandada, esto con el fin de lograr la materialización del pago de la obligación y advierten que de no tener respuesta a su requerimiento, presentarían la renuncia al poder otorgado el 1° de agosto de 2021.

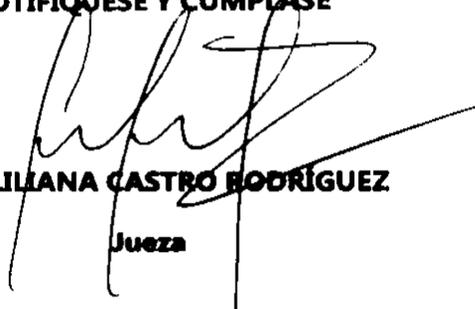
Así las cosas, el despacho advierte que no aceptará la aludida renuncia, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, los apoderados debían poner en conocimiento de su representado la comunicación efectiva de su renuncia y no un requerimiento previo condicionado a actuaciones que, valga reprochar, no le corresponden al actor pues es deber de los apoderados desplegar las actuaciones necesarias para indagar y dar localización a los bienes de la parte ejecutada y no desplazar la carga profesional al accionante, quien se presume no tiene los conocimientos jurídicos suficientes y, por ende, se ve en la obligación de buscar asesoría con profesionales del derecho, los cuales tienen la idoneidad para ejecutar las actuaciones debidas, máxime si se tiene en cuenta que dentro del trámite está en curso el proceso de liquidación de la demandada, lo que imposibilita la ejecución en debida forma. Además, se debía aportar al proceso la constancia de envío de esa comunicación para así poder aceptar la mentada renuncia, por ello, al no haberse presentado la renuncia en los términos establecidos en la norma citada, el despacho se abstendrá de aceptar la dimisión presentada.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por los apoderados del demandante, según lo dispuesto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

Jueza

REF.: ORDINARIO  
RAD.: 2016-828  
DTE.: JOSÉ ISMAEL MEDINA RÍOS  
DDO: OKENDO SEGURIDAD LTDA.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 006** de Fecha **4** de **febrero** de  
**2022**.



---

Secretaria